BOLETÍN TRIBUTARIO No. 269

JULIO, 2026

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Julio del 2026 y recordatorio de obligaciones por vencer en Agosto del 2026. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VIVIENDA

Reglamento Especial para regular la aplicación del incentivo tributario de rebaja del Impuesto a la Renta por la donación de viviendas de interés social o valores destinados a su financiamiento, con el objetivo de fomentar la construcción de vivienda de interés social y reducir el déficit habitacional.

Los contribuyentes podrán acogerse que donen viviendas de interés social o valores para su financiamiento, conforme a las condiciones establecidas en la normativa.

La rebaja corresponde al 100% del valor donado, con un límite máximo del 30% del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal. El beneficio no genera devolución, crédito tributario ni podrá compensarse en ejercicios posteriores.

Se contemplan dos modalidades:

- Donación de viviendas de interés social correspondientes al primer segmento, cubriendo el subsidio total del Estado.

- Donación de valores correspondientes al subsidio parcial para viviendas de interés social del segundo segmento.

Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá realizar la manifestación de interés, pasar por la validación correspondiente, suscribir un convenio de donación y posteriormente ejecutar y perfeccionar la donación.
El beneficio estará sujeto a un monto máximo de gasto tributario anual, determinado por el ente rector de las finanzas públicas. La asignación se realizará en orden cronológico hasta agotar el cupo disponible.
El límite se determinará sobre el Impuesto a la Renta causado sin considerar en la utilidad contable el valor de la donación. El excedente sobre el límite será considerado gasto no deducible en la conciliación tributaria.
El MIDUVI y el SRI emitirán las normas correspondientes y se creará una plataforma digital para gestionar el trámite.

Decreto Ejecutivo 440
Tercer Registro Oficial
Suplemento Nro. 319
6-julio -2026

B. DECLARACIÓN Y PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS

Se emite la norma que regula el mecanismo para la declaración y pago de la obligación de "Pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas", aplicable a las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores que no hayan sido distribuidas hasta el 31 de julio del año en curso.

Deben cumplir con esta obligación las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que mantengan utilidades acumuladas no distribuidas al 31 de julio de cada ejercicio fiscal. Los contribuyentes podrán elegir entre dos modalidades a través del formulario oficial:

- **Pago en 1 sola cuota:** Presentación y pago total en agosto (código de obligación 1077).

- **Pago diferido en 3 cuotas:** Presentación y pago mensual en agosto, septiembre y octubre (código de obligación 1078), según el noveno dígito del RUC. (La modalidad seleccionada no podrá cambiarse mediante sustitutiva ni se concederán convenios de pago adicionales)

El Servicio de Rentas Internas (SRI) estableció que se considerará satisfecha la obligación del ejercicio 2025 para quienes hayan pagado la totalidad de este valor mediante Formulario 106 en noviembre o diciembre de 2025.

En la resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00231, publicada en el Registro Oficial 698, de 8 de mayo de 2012, sustitúyase el nombre del “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes”, por el siguiente: “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas”

Quinto Registro Oficial
Suplemento Nro. 326
Resolución del SRI 26
15-julio -2026

C. REGISTRO DE PROVEEDORES INFORMÁTICOS O DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El SRI establece normas para la creación y registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica, con el objetivo de identificar formalmente a quienes prestan estos servicios y fortalecer el control y transparencia sobre la facturación electrónica.

Esto se aplicará a desarrolladores y propietarios del código fuente de sistemas destinados a la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, así como a propietarios de licencias y código fuente de sistemas desarrollados por terceros para su comercialización. Los proveedores deberán registrar obligatoriamente un establecimiento exclusivo en el RUC con la actividad económica correspondiente.

El SRI publicará en su portal institucional el listado de proveedores registrados y lo actualizará hasta los primeros 10 días hábiles de cada mes, con información cortada al último día del mes anterior. Los emisores deberán incluir en la sección de información adicional de sus comprobantes electrónicos el número de RUC del proveedor del sistema informático o servicio de facturación electrónica.

Los proveedores tendrán 30 días desde la publicación de la resolución para inscribirse o actualizar su RUC. Adicionalmente, los emisores de comprobantes electrónicos tendrán 60 días calendario para implementar el nuevo requisito en sus comprobantes.

Quinto Registro Oficial
Suplemento Nro.335
28- julio -2026
Resolución del SRI 27

D. REGULACIONES PARA CONTRIBUYENTES ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE

Se establecen regulaciones para el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos que realicen la actividad de transporte terrestre comercial, excepto taxis, con el fin de ordenar su facturación, RUC y deducibilidad tributaria.

- Los socios o accionistas deberán registrar obligatoriamente la actividad económica "Servicio de transporte únicamente de socios o accionistas a operadoras" y contar con el título habilitante vigente otorgado por la autoridad de tránsito competente. Se asignará un establecimiento exclusivo por cada operadora a la que pertenezcan.

- Los socios/accionistas emitirán sus comprobantes de venta exclusivamente a la operadora a la que pertenecen (no pueden facturar directamente a los clientes). La operadora facturará directamente a los clientes, incluyendo de manera obligatoria el número de placa del vehículo en el campo correspondiente del comprobante electrónico.

- Aplica la tarifa 0% de IVA tanto en la facturación del socio a la operadora como de la operadora al cliente. Solo serán deducibles para el Impuesto a la Renta los costos y gastos sustentados en facturas emitidas por operadoras debidamente autorizadas. Los pagos efectuados estarán sujetos a la retención en la fuente aplicable al sector de transporte.

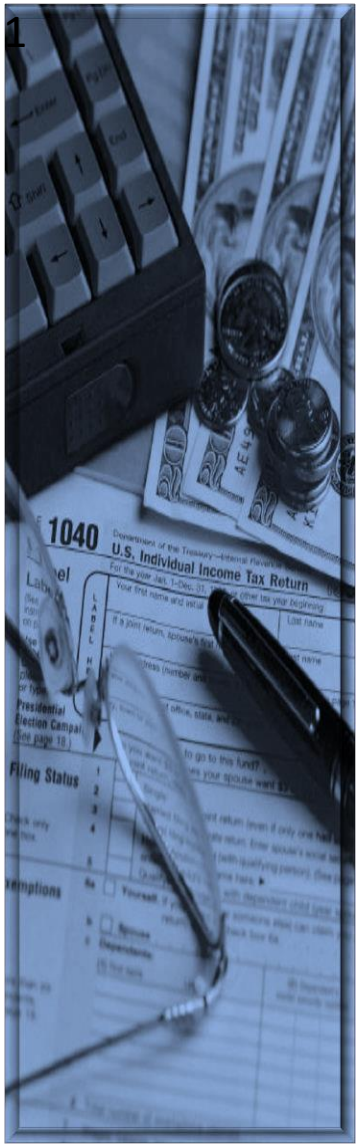
- Porcentajes específicos de retención del impuesto a la renta: las operadoras retendrán el 1% en los pagos a sus socios o accionistas que presten el servicio de transporte; los clientes retendrán el 0% en los pagos a las operadoras cuando el servicio se preste con unidades de transporte de sus socios o accionistas, y el 1% cuando se preste con unidades propias de la operadora.

Aquellos sujetos pasivos que a la vigencia de esta resolución, ejerzan actividades de transporte terrestre comercial, excepto taxis, y se encuentren inscritos en el RUC, pero que no hayan proporcionado al Servicio de Rentas Internas la información del número de registro y razón social de la operadora de transporte de la cual son socios o accionistas, deberán hasta el 31 de diciembre de 2026, actualizar su RUC en cualquiera de los Centros de Servicios Tributarios a nivel nacional, para ello deberán exhibir el correspondiente título habilitante vigente o su equivalente, en el que se verificará la información de la operadora de transporte a la que pertenecen.

Para aquellos sujetos pasivos que no cumplieren con la actualización en el tiempo establecido, el Servicio de Rentas Internas suspenderá de oficio su registro. A partir del 1 de enero de 2027, el Servicio de Rentas Internas actualizará de oficio la nueva actividad económica de los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, que cuenten con título habilitante vigente o su equivalente, con la actividad económica "Servicio de transporte únicamente de socios o accionistas a operadoras", misma que permitirá facturar únicamente a la Operadora de Transporte.

El socio o accionista de la operadora de transporte, de forma voluntaria, y antes de la fecha indicada, podrá solicitar la actualización de esta actividad en el Registro Único de Contribuyentes para la aplicación de las disposiciones señaladas en la presente resolución.

Cuarto Registro Oficial
Suplemento Nro.339
03- Agosto -2026
Resolución del SRI 28



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN AGOSTO 2026

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

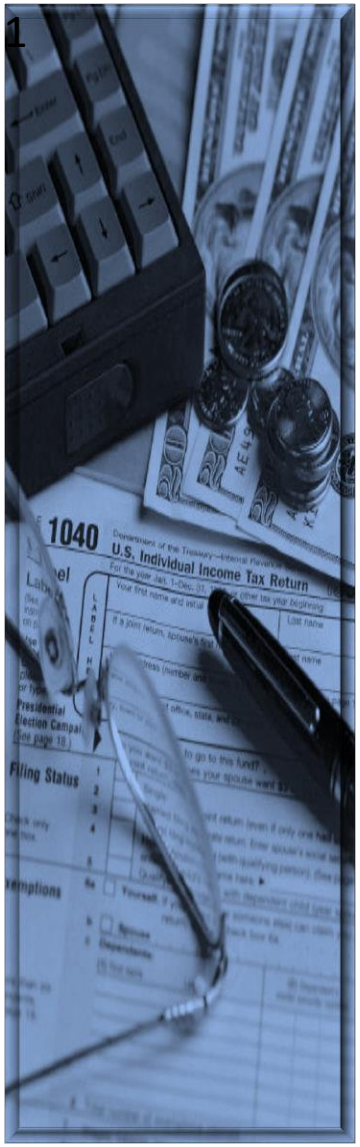
1. **Declaración y Pago del Anticipo o Pago a Cuenta sobre Utilidades No Distribuidas:** Las sociedades domiciliadas en Ecuador que, al 31 de julio de cada año, mantengan utilidades acumuladas sin distribuir. A partir del ejercicio fiscal 2026, el pago se realizará en el mes de agosto, según el noveno dígito del RUC. Para contribuyentes especiales, la fecha será el 11 de agosto. Además, se permite diferir el pago en tres cuotas iguales, que se cancelarán en los meses de agosto, septiembre y octubre.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA

2. **Reporte de ventas a crédito:** Hasta agosto 10, las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) que realicen ventas a crédito deberán transferir al Registro de Datos Crediticios la información correspondiente a estas operaciones, con o sin intereses.

MINISTERIO DE TRABAJO

3. **Pago al Trabajador de la Décimo Cuarta Remuneración en la región Sierra y Amazónica.:** Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN AGOSTO 2026

MUNICIPIO

4. **Pago del Impuesto Predial Rural (2026):** Si tienes un bien inmueble rural, la segunda cuota del impuesto predial del año 2025 vence el 1 de septiembre, ante el municipio donde se ubica el predio. Hasta quince días antes de esa fecha, es decir, hasta mediados de agosto, obtienes un descuento del 10% anual.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.
jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giusseppe Jiménez. MBA.
gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ab. Santiago Jiménez.
sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ab. William Asanza
wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil
Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana|
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303|
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito
Av. República del Salvador N36-84 y Suecia|
Edif. Quilate. Piso 10|
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta
Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina) +593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca
Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.

© Ecuador Tax Company
Todos los derechos reservados.